

NOTA A DESPACHO. Popayán, 1º de diciembre de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1191 del 16 de noviembre de 2021, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 179 del 17/11/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, dos (2º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1262.

REF: Proceso Petición de Herencia.
Rad. 19001-31-10-001-2021-00350-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1191 del 16 de noviembre de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 179 del 17 de noviembre del presente año, se declaró inadmisble la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la demanda de PETICION DE HERENCIA, incoada a través de apoderada judicial por los señores SANDRA PATRICIA PLAZA VITONCO y JUAN GABRIEL PLAZA AGREDO, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, en el sistema Siglo XXI y archivo electrónico.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa5c0a5a120e62ed12775f443639964615991db949554ac090f107d2bf79664b

Documento generado en 02/12/2021 08:45:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>